Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 300

AÑO: 2022

Iniciador: Cámara de Diputados. DIPUTADA PROVINCIAL - MARIA SILVANA CARRIZO.-

Tipo: LEY

"MODIFICACION DE LA LEY N° 3.276 - ESTATUTO PARA EL PERSONAL CIVIL DE

Extracto: LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL, PROHIBICION DE TRASLADO QUE

CAUSE UN PERJUICIO MATERIAL Y/O MORAL AL EMPLEADO PUBLICO".-

Fecha: 10 Nov. 2022

Hora: 09:17:46.212164





SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 0 9 NOV 2022

NOTA C.D.P. N° 209

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle -para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "Modificación de la Ley N° 3.276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial, prohibición de traslado que cause un perjuicio material y/o moral al empleado público", que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 09 de noviembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.

Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

CATAMARCA





EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Agrégase el Artículo 45 bis a la Ley Nº 3.276 (T.O. Decreto Nº 1238/92 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 45 BIS.- La autoridad administrativa está facultada para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo y atendiendo exclusivamente a necesidades de servicio, siempre que esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, y de idoneidad y competencia, ni causen perjuicio material ni moral al agente.

Cuando la autoridad administrativa disponga medidas prohibidas por este artículo, el agente podrá accionar persiguiendo el restablecimiento de las condiciones alteradas a través del procedimiento establecido en los Artículos 47, 48 y 49. En este supuesto, en el transcurso de la sustanciación del o los recurso/s, la autoridad administrativa no podrá innovar en las condiciones y modalidades de trabajo hasta tanto recaiga resolución definitiva firme y consentida".

ARTÍCULO 2º.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL SECRETARIA PARLAMENTARIA CAMARA DE DIPUTADOS



DIA MARIACECILIA GUERRERO GARCIA PRESIDENTA CAMARA DE DIPUTADOS

No	DE	DESPACHO:	:	

							S,	N	3	S	d	2
RECIBIDO:				•							10	23
VENCIMIE	NT	0:										



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. No

156

 $A\tilde{n}o$

2022

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: MARIA SILVANA CARRIZO. -

Pipo de proyecto

LEY

Extracto

"Modificación Ley 3276 (T.O. Decreto 1238/92 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial), prohibición de traslado que cause un perjuicio material y/o moral al empleado público".-





DE HIGO NICOLAS AIDAR JEFE DE AREA COORDINACION PARLAMENTARIA CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE Nº: 156/2022

INICIADORA: DIPUTADA MARIA SILVANA CARRIZO.-

FUNDAMENTOS:

Para Marienhoff, desde un punto de vista amplio, la noción conceptual de funcionario público u empleado público incluye a toda persona que realice funciones esenciales y específicas del Estado, es decir fines públicos propios del mismo.

La estabilidad del empleo público es la regla y la transitoriedad en su contratación la excepción, así lo podemos observar en el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional: "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: (...) estabilidad del empleado público (...)".

Lo estable es aquello que se mantiene sin peligro de cambiar, caer o desaparecer. Es lo que permanece en un lugar durante mucho tiempo. En su relación con el empleo público, implica el derecho a no ser privado o separado del cargo, salvo por motivos o por las causas legalmente previstas.

En el empleo público la estabilidad del empleado es un componente natural del mismo. Hace a la organización del estado. En consecuencia, salvo la emergencia en función de situaciones excepcionales, la estabilidad del empleo público es la que se conoce como estabilidad propia o absoluta, en la que el empleado solo puede ser separado de su cargo por un mecanismo especialmente previsto y por motivos dispuesto por las normas.

En este marco, de todos los derechos reconocidos al empleado público, la estabilidad tiene un rol esencial, sin lugar a dudas.

En efecto, el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la provincia, conforme ley 3276 y sus modificatorias, establece en el artículo 18 como primera prerrogativa el de la mencionada estabilidad definiendo tal como aquel "derecho del agente permanente de conservar el empleo, la jerarquía y nivel alcanzado – entendiéndose por tales la ubicación en el respectivo régimen escalafonario los atributos inherentes a los mismos y la inamovilidad de la residencia"

En tal sentido, esta legisladora entiende, tal como se desprende del alcance previamente otorgado a este derecho fundamental, que la observancia de esta estabilidad por parte de la administración resulta clave para el aseguramiento del resto de los derechos que garantiza la norma









aludida. Esto por cuanto, y empezándonos a acercar al objeto de este proyecto, de nada sirve amparar la estabilidad cuando el agente está sujeto a traslados compulsivos que atentan contra sus condiciones laborales y afectan su dignidad laboral. Es decir que, pese a ser un empleado que goza de "estabilidad" pues no puede ser desvinculado, este puede (y es) objeto de desaprensivas y malintencionadas modificaciones a su contrato público, por lo general, motivado por razones eminentemente políticas y no atendiendo a necesidades de servicio.

En este orden, la ley determina que los traslados son un derecho del empleado y no una potestad que la administración puede utilizar de manera discrecional (conf. art. 45 ley cit). Empero, en la práctica los traslados dispuestos por quien detente de manera temporal el poder y que se origen en base a represalias, revanchismos o persecuciones de naturaleza política son moneda corriente. Solo por dar un ejemplo actual -que se suma a tantos otros, tenemos el caso de la periodista Bibiana Sayavedra a quien el intendente Luis Polti primero reasignó funciones y pasó de desempeñarse en los medios públicos de la comuna, a que le encomendaran tareas de barrido de calles.

Sobre el particular entiendo que se debe reforzar normativamente esta problemática y brindar a todos los empleados públicos que revisten permanencia una herramienta o solución expresa que ampare sus derechos y los proteja de estas reprochables actitudes. Y, al mismo tiempo, una ley clara que persuada a aquellos funcionarios que tienen poder decisión sobre los empleados de llevar a cabo estas actitudes reñidas con la normativa.

En tal sentido estimo que la solución legal que se desprende de la Ley de Contrato de Trabajo (T.O Ley N° 20744), resulta mas adecuada de la que surge del Estatuto. Es por esto que propongo un texto de similar tenor que blinde el derecho de los empleados de la administración para que puedan ejercer su trabajo con libertad y sin temores.





Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. – Agréguese el artículo 45 bis a la Ley 3276 (T.O. Decreto 1238/92 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial), el que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 45 BIS - La autoridad administrativa está facultada para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo y atendiendo exclusivamente a necesidades de servicio, siempre que esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al agente.

Cuando la autoridad administrativa disponga medidas prohibidas por este artículo, el agente podrá accionar persiguiendo el restablecimiento de las condiciones alteradas a través del procedimiento establecido en los artículos 47, 48 y 49. En este supuesto, en el transcurso de la sustanciación del o los recurso/s, la autoridad administrativa no podrá innovar en las condiciones y modalidades de trabajo hasta tanto recaiga resolución definitiva firme y consentida.»

ARTICULO 2°. - De forma -

FIRMA: DIPUTADA MARIA SILVANA CARRIZO.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DI. HUGO NICCLAS AIBAR JEFE DE ARKA COORDINACION PARLAMENTARIA CAMARA DE DIPUTADOS

149 -2022 N.º DE ORDEN:

EXPTE N°: 156/2022

EMITIDO: 27/09/2022

VENCIMIENTO: 04/10 /2022



DESPACHO DE COMISIÓN

En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 27 días del nes de septiembre del año 2022, se constituye la Comisión de LEGISLACIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de LEY iniciado por la DIPUTADA CARRIZO MARÍA SILVANA, que se tramita por expte. N.º 156/22, caratulado: "MODIFICACIÓN LEY 3276 (T.O. DECRETO 1238/92 -ES COPIA STATUTO PARA EL PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL), PROHIBICIÓN DE TRASLADO QUE CAUSE UN PERJUICIO FEL DE MATERIAL Y/O MORAL AL EMPLEADO PÚBLICO". ----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de LEY.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CATAMARCA ARTÍCULO 1°. - Agréguese el artículo 45 bis a la Ley 3276 (T.O. Decreto 1238/92statuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial), el que queda redactado de la siguiente manera:

33 2002 N

ORIGINAL

«ARTÍCULO 45 BIS - La autoridad administrativa está facultada para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo y atendiendo exclusivamente a necesidades de servicio, siempre que esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, y de idoneidad y competencia, ni causen perjuicio material ni moral al agente.

Cuando la autoridad administrativa disponga medidas prohibidas por este artículo, el agente podrá accionar persiguiendo el restablecimiento de las condiciones alteradas a través del procedimiento establecido en los artículos 47, 48 y 49. En este supuesto, en el transcurso de la sustanciación del o los recurso/s, la autoridad administrativa no podrá innovar en las condiciones y modalidades de trabajo hasta tanto recaiga resolución definitiva firme y consentida.»

ARTÍCULO 2°. - De forma.

TERCERO: Designar Miembro Informante a la DIPUTADA CARRIZO MARÍA SILVANA.

Sr. Jorge Ruber Andersch Dipyrado Provincial

JUANA ROVINCIA DIPUTADA

ANDHA PAZ DE LA QUINTÁNA DIPUTADA PROVINCIAL CAMARA DE DIPUTADOS

DID. ARMANDO/LOPEZ RODRIGUEZ

SILVANA CARRIZO



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 0 5 001 2022

NOTA D.D.P. N° 103
Despacho DU N° 149/2022

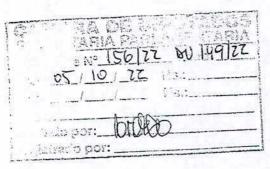
Señora Secretaria Parlamentaria de la Cámara de Diputados Dra. Rocío Cristal Lujan SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 04 de Octubre del año 2022, de acuerdo a lo normado por el Artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. Nº 156/2022, Proyecto de Ley, iniciado por la Diputada María Silvana Carrizo, sobre "Modificación de la Ley Nº 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial, prohibición de traslado que cause un perjuicio material y/o moral al empleado público.", de 05 fs. útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.

DIAZ SERGIO EDUARDO LEFE DIVISION REGISTRO Y PROTOCOLIZACION CAMARA DE DIPUTADOS





JEFE DE AREA COFDINACION PARLAMENTARIA ANA DE DIPUTADOS